

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Cumplimiento o Resolución Promesa Compraventa)
Demandante	Blanca Nidia Ruiz Cardona
Demandada	Cruz Mary Rojas Bustamante
Radicado	05001 40 03 028 2023 00087 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda. Ordena notificar. Reconoce personería

Saneados oportunamente los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria del 30 de enero del año que transcurre (Doc.04), y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA** (Cumplimiento o Resolución de Promesa de Compraventa), instaurada por la señora **BLANCA NIDIA RUIZ CARDONA**, en contra de **CRUZ MARY ROJAS BUSTAMANTE**.

Segundo: **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de **DIEZ (10)** días para contestar la demanda.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO** con **copia de la demanda, sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos de la demanda y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmp128med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos lo hará así: enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos de la demanda y sus anexos, y de la providencia a**

notificar, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido, al **Dr. HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA** portador de la T.P. 128.434 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8233bf4a7ee8e15f0eb67dfec5a98196dfdfa8da6a6dc50b4af8ff68bcf4479**

Documento generado en 10/02/2023 07:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>